CAUSA#0003/12



RECURSO DE PODER JUDICIAL

CEDULA JUDICIAL

F-005

El Sus	scrito, OFICIAL NOT	rificador.=	
		APELACIONES DE MAS	SAYA.=
	a de NOTIFICACIO		y por medio de la presente
		n Royston Y Claudia	
	44 - 100 - 1	DECLIPSO DE AM	PARO ADMINISTRATIVO.
	e saber: que en el juic	10:	
		- Total	trado del tribunal de Apelaciones
Sala C	Civil. para que _	SEA DE SU CONOCIM	IENTO.=
		se ha dictado_	AUTO.
que di	ice:		¥
	MASAYA - Dos de marz Ante la Sala de lo Civi Señores JUSTIN JOHN Británica, con pasaporte sesenta y ocho (0943214 casa, con cédula de identicero, siete, cuatro, letra le Ciudad de Managua. Med de enero, del año dos moderes y Magistrados Aguilar, David Joy Roja mañana, del dieciocho de contenidos en las Dispos competente ni llevado a ju al conocer y fallar un remanera especifica el arto ejercer cancelación de Ti del quince de diciembre de consecuencia llevados a excepto en materia pena sentencia dictada antes in diecisiete de agosto de marto. 190 de la nueva Lei reglamentarias: el reglam primero de febrero de miliocho, del cinco del mis resolución adoptada por vigencia de retroactividad 44 Cn; se garantiza el instrumentos y medios de dicha disposición Constit	to del año dos mil doce. Las ocil, del Tribunal de Apelacioni ROYSTON WARDE DOBS británico número cero, nove 68), y la ciudadana CLAUDI dad número cero, cero, uno, go, (001-071281-0074B), ambos liante escrito presentado, a las conil doce, interponiendo Recur que integran la Sala Civil, Sis Rodriguez, por haber dictade noviembre del año dos miliciones siguientes: Arto. 34 Carisdicción de excepción; al violeurso de apelación, en base al 19 de dicho reglamento que tulo, no obstante tal disposició del año dos mil nueve, por tal viona jurisdicción de excepción l cuando favorezca al reo. La referida, al estar fundamentada il novecientos cuarenta y cinco Público, contrariaron la nueva l nueve, violando con ello por y del registro que dice: La preento del Registro Público, Anel novecientos cuatro, publicado mo mes y año y sus reforma los Magistrados de la Sala O de neprincio de nuestros Dere derecho de propiedad privada e producción. Los Miembros de nucional y nos causa agravio que diceiro de nuestros de nucional y nos causa agravio que diceiro de nuestros de nucional y nos causa agravio que diceiro de nuestros de nucional y nos causa agravio que diceiro de nuestros de nucional y nos causa agravio que diceiro de nuestros de nucional y nos causa agravio que diceiro de nuestros de nucional y nos causa agravio que diceiro de nuestros de nucional y nos causa agravio que diceiro de nuestros de nucional y nos causa agravio que diceiro de nuestros de nucional y nos causa agravio que diceiro de nuestros de nucional y nos causa agravio que diceiro de nuestros de nucional y nos causa agravio que diceiro de nuestros de nucional y nos causa agravio que diceiro de nuestros de nucional y nos causa agravio que diceiro de nuestros de nucional y nos causa agravio que diceiro de nuestros de nucional y nos causa agravio que diceiro de nuestros de nucional y nos causa agravio que de nuestro de nuestros de nucional y nos causa agravio que de nuestro de	cion Oriental. Sala DE LO Penal cho y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Son, Ingeniero en Computación, de Nacionalidad enta y cuatro trescientos veintiuno cuatrocientos la Concepción Pacheco Irlas, ama de quión, cero, siete, uno, dos, ocho, uno, guión, cero, a mayores de edad, casados y del domicilio de la conce y treinta minutos de la mañana, del día nueve reso de Amparo Administrativo en contra de los dervando Videa Rodríguez, Iván Martín Escobar do sentencia de las diez y treinta minutos de la la once, violando sus Derechos Constitucionales, in; que dice: nadie puede ser sustraído de su juez elentar dicho precepto por los miembros de la Sala derogado Reglamento del Registro Público y de le confería derecho y acción a las personas para en reglamentaria fue derogada por la Ley No 698, virtud han sido sustraídos de juez competente y en n. Arto. 38 La Ley no tiene efecto retroactivo, as razones de este agravio que se deriva de la a en la Ley de Cancelación de Títulos, ley del a en la Ley de Cancelación de Títulos, ley del con aplicación lo preceptuado en el inciso 3 del resente Ley deroga las siguientes norma legales y exo del Código Civil promulgado por Decreto del con el Diario Oficial número veintiuno cuarenta y as; de tal manera que al estar fundamentada la Civil en norma legal derogada, produjo el darle echos, lo cual prohíbe Nuestra Constitución. Arto. de la Sala Civil con la sentencia dictada violentan que nos puede deparar en irreparable perjuicio, a pestro dominio, los Miembros de dicha Sala fallan destro dominio, los Miembros de dicha Sala fallan destro dominio. Los Miembros de dicha Sala fallan destro dominio, los Miembros de dicha Sala fallan destro dominio, los Miembros de dicha Sala fallan

y _____ minutos de la a las del _____ de ____

RECURSO DE PODER JUDICIAL

CEDULA JUDICIAL

El Suscrito, OFICIAL NOTIL	FICADOR.=	
del Juzgado TRIBUNAL DE	APELACIONES DE MASAYA.=	*
por vía de NOTIFICACION	•	y por medio de la presente
Cédula a Ud. Justin John	Royston Y Claudia Pacheco	Irias.
hágole saber: que en el juicio:	RECURSO DE AMPARO ADM	INISTRATIVO.
		l tribunal de Apelaciones
	SEA DE SU CONOCIMIENTO.=	
pan que	se ha dictado AUTO.	
violación a nuestro Derech principio de la legalidad; prasuntos o procesos de su Magistrados ya antes re Constitucional (arto. 160 Código Civil, promulgado 19: base y fundamento de competencia ni jurisdicción Registro Público y Arance Registro Público y Arance Registro Público y en consque regulaba el arto. 19 del la sentencia dictada por los no tenía competencia para existir, tal a como lo prece Público y Aranceles Judicia adoptada por los Magistradarto 160 Cn. y desde luego razones legales al entrar en dicha norma derogada que funcionario tendrá otra auto las leyes de la República Apelaciones de Masaya, y jurisdicción en vista que la Leque adoptó dicha Sala, para la Ley 698: que dice la predel Registro Público anex novecientos cuatro, publica mes y año y sus reformas. los Magistrados Miembro pronunciamiento alguno so Constitucional, arto. 183 Cen el arto. 51 inc 1 de la Cresoluciones de los Funcionen todas aquellas resoluciones susceptible de recurso de a	generando dicha resolución y su fundamo de Propiedad. Arte. 160 Cn; La admotege y tutela los derechos humanos medicompetencia. Los Miembros de la Slacionados, al dictar la sentencia and Cn), por haber sido derogado el Reglampor Decreto de mil novecientos cuatro y el la sentencia, por tal razón los miemas para conocer del recurso de apelación des Generales Ley No. 698, derogó decuencia dejo de existir el Derecho, com la Reglamento del Registro Público derogamiembros de la Sala Civil, por tal virtud conocer el recurso de apelación, ni reseptúa el inciso 3 del arto. 190 de la Legales. Por la razón de haber fundamentado dos de la Sala Civil, nos violentaron el ese violo el inc. 9 del arto. V del Título en vigencia la Ley No. 698, no se podía lo contenía. Arto. 183 Cn; ningún poder oridad, facultad o jurisdicción que las quanto de la Sala Civil de Mesado el Reglamento del Regional de contenía. Arto. 183 Cn; ningún poder oridad, facultad o jurisdicción que las quanto de el lo, dejándolo en un estado el Regional de contenía. Arto. 183 Cn; ningún poder oridad. Facultado piriolentaron dicho principio Constitución arecer de ello, dejándolo en un estado el Regional de la Sala Civil promulgado por de acto de la Sala Civil promulgado por de acto de la Sala Civil de Masaya, cano de la Civil de Masaya, cano de la Sala Civil de Masaya, cano de la Ci	tentación en norma legal inexistente la ministración de la justicia garantiza el liante la aplicación de la ley en los sala Civil referida integrada por los intes citada, violaron este precepto mento del Registro Público, anexo al y sus reformas, el que contenia el arto imbros de la Sala referida no tenían en vista que la nueva Ley General del combros de la Sala referida no tenían en vista que la nueva Ley General del combros de cancelación de Títulos gado, norma que fue el fundamento de de la lestar derogada dicha norma la Sala olver una acción que había dejado de ey No. 698 Ley General del Registro de norma legal derogada la resolución principio de legalidad contenida en el Preliminar del Código Civil. Por tales de jercer ningún derecho, ni acción en redel Estado, organismo de gobierno o de le confiere la Constitución Política y ros de la Sala Civil del Tribunal de nal al excederse en el ejercicio de su no apto para conocer el Recurso de egistro Público, anexo al Código Civil, o consignado el inciso 3 del arto 190 de legales y reglaméntales el Reglamento ecreto del primero de febrero de mil cuarenta y ocho, del cinco del mismo arto. 19 de la Ley del Registro Público, arecían de competencia para hacer azón por la cual violaron este precepto fundamento de su Recurso de Amparo cocede el recurso de amparo contra las tencia, a contrario sensum, las permite o son de su competencia, por lo que son así vemos que en sentencia de las once
* 7 - 3 - 3 - 3 - 3 - 3 - 3 - 3 - 3 - 3 - 		
a las	y	minutos de la

RECURSO DE PODER JUDICIAL

CEDULA JUDICIAL

El Suscrito, OFICIAL NOTIFICADOR.	
del Juzgado TRIBUNAL LE APELACIONES DE	MADAYA.
por vía de NOTIFICACION.	y por medio de la presente
Cédula a Ud. Justin John Royston Y Clau	
	AMPARO ADMINISTRATIVO.
hagore saver, que en el juleto.	-
radicado en este Juzgado por acusación de:M	gistrado del tribunal de Apelaciones
Sala Civil. para que SEA DE 30 CON	OCINIENTO. 2
se ha dicta	adoAUTU.
Judicial en asuntos de su competencia. Así mismo cuarenta y cinco minutos de la tarde, del veintide expuso: Ha Lugar al Recurso de Amparo interpara Civil, número uno del Tribunal de Apelaciones, trece minutos, y de las dos y quince minutos, an nueve; en consecuencia: Quedan sin validez por derechos, principios y garantías procesales del disposiciones legales citadas y sentencias de la Cel Recurso de Amparo que interponen, y siend margen de la Ley, en perjuicio de sus Derechos Acoger el presente Recurso de Amparo, a fin de consecuencia deje sin efecto la sentencia o rese dieciocho de noviembre del año dos mil once, de Apelaciones de Masaya, Doctores Servando Vir Rodríguez, por ser dicha resolución ilegal e injust del acto objeto del recurso, el cual puede incluso fisicamente imposible restituimos el goce del jurisdicción o competencia de la autoridad cont acto no es de aquellos que ninguna autoridad pui causa perjuicio al interés general ni contraviene perjuicios que pudieran causarnos con su ejecucio recuperación. 3). En vista que el presente recurs la Sala de lo Civil del Tribunal de Apelaciones inhibidos del conocintiento del mismo, por lo que Magistrados que deban subrogar para los efecinhibición de los Honorables Magistrados Mis Circunscripción Oriental. Sala Civil. Masaya. In minutos de la mañana. En virtud de haber dictad del año dos mil once, a las diez y treinta minutos de Limpieza Registral, promovida por el Licen Apoderado General Judicial, de la Alcaldía del John Royston Warde Dobson, Claudia Concep Amparo en contra de dicha resolución por estos que de conformidad con el arto. 339 Pr. inco.4	\$40.55 PAY DE LA
a las	y minutos de la
del	de



PODER JUDICIAL

CEDULA JUDICIAL

El Suscr	ito, FICIAL NOTIFICADOR. =		
del Juzg	ado TRIBUNAL LE APELACIONES	DE MASAYA.=	
por vía o			medio de la presente
Cédula a	Ud. Justin John Royston Y	laudia Pacheco Irias.	
		OL AMPARO ADMINISTRATI	¥0.
100	en este Juzgado por acusación de:	Magistrado del tribuna	l de Apelaciones
	11. para que SEA DE 3U C		•
	se ha d	ictado	
	Montenegro y Pedro Bayardo Briceño Crustesuelvan el presente Amparo, por lo que posecretaria. Notifiquese. Dicho auto fue noticonce y cuarenta y cinco todos minutos de la magistrados en este orden Silvio Américo López Montenegro; y a los señores Justin Jurias, a las once y veinticinco minutos de la Mediante auto dictado el día doce de marz mañana, esta Sala de lo Penal por conducto de contra de los Magistrados Miembros de la Safancional y objetiva para radicar las dilige introducido en forma y tiempo el Recurso de Warde Dobson y Claudia Concepción Paci Computación, de Nacionalidad Británica, rescientos veintiuno cuatrocientos sesenta y con cédula de identidad número, cero, cero, to sete, cuatro, letra b, (001-071281-0074B), and Managua, en contra de los Doctores Senta Martin Escobar Aguilar, miembros de la Sal Oriental, por haber dictado sentencia a la noviembre del año dos mil once, y la que recoromovido por el Lic. José Ulises Carballo I Alcaldía de Catarina. Esta Sala de lo Penal de complir con los requisitos que para tal efecto del de la Ley de Amparo. II) - téngase como Santamaria, a quien deberá entregarsele una el Servando Videa Rodríguez. David Joy Roja copia del recurso para que dentro del término de oficio, envien su informe a la Corte Supre caso se hubieren tramitado; IV) No ha lu resolución del fondo del Recurso de Amparo Guiromo de Justicia, quien deba pronunciarse domicilio tegal en Managua el Procurador Guitto a la Secretaría de la Sala Civil del Tribundo del Secre	z, Miembros de la Sala Penal de congase en conocimiento de dichos incado a las once y veinticinco, a las mañana del día veintitrés de enero del Calderón Guerrero, Pedro Bayardo John Royston Warde Dobson. Claud mañana del día veinticuatro de enero del año dos mil doce, a las diez e la sala civil y siendo que el Recurso de Civil, aperturandole a esta Sala de encias y resolver lo que en dereche la Civil, aperturandole a esta Sala de encias y resolver lo que en dereche la Amparo interpuesto por los señora de Civil, aperturandole a esta Sala de encias y resolver lo que en dereche la Civil, aperturandole a esta Sala de encias y resolver lo que en dereche la Civil, aperturandole a esta Sala de encias y resolver lo que en dereche los compano, guión, cero, siete, uno, dos, ocho mbos mayores de edad, casados y del vando Videa Rodríguez, David Joy la para lo Civil del Tribunal de Apeles diez y treinta minutos de la marayó en el juicio especial de cancelacio Nicaragua, actuando como Apoderad resuelve: 1) Tramítese el presente le establecen los articulos del 6, 25, 26, parte al Procurador General de Justicio del presente recurso. III) Dirígio la Rodríguez e Iván Martin Escobar de diez días, contados a partir de la ema de Justicia, remitiendo también i gar a la suspensión del acto recurrid encial de Justicia, dirígase exhorto con la de Apelaciones Circunscripción Nada de Apelaciones Ci	este Tribunal, para que funcionarios a través de once y veintiséis y a las laño dos mil doce, a los Briceño Cruz, Carmen la Concepción Pacheco o del año dos mil doce, y treinta minutos de la de Amparo se dirige en lo Penal, la competencia o corresponda. Estando es Justin John Royston arecientes Ingeniero en ero, noventa y cuatro pareciente ama de casa, o, uno, guión, cero, cero, la domicilio de la Ciudad Rojas Rodríguez e Iván aciones Circunscripción fiana, del dieciocho de ón de Asiento Registral, o General Judicial de la tecurso de Amparo, por 27, 28, 29, 33, 34, 39 y cia, Dr. Hernán Estrada ase oficio a los Doctores Aguilar, junto con una fecha de la notificación las diligencias que en el do, por ser parte de la institucional de la Corte o; V). Teniendo su n inserción del presente lanagua, para que por
Es confo	orme: y	a Ud. en	
a las			
		del	_ de

BOULD DE NICAR DE NIC

AMPA O ADMO. PODER JUDICIAL CEDULA JUDICIAL

	FICIAL NOTIFIC TRIBUNAL La AP		AYA	
por vía de	NOTIFICACION.			y por medio de la presente
Cédula a Ud	. Justin John Ro	yston Y Ciaudia	Pacheco .	Irias.
	este Juzgado por acu			viscativo. tribunal de Apelaciones
ala Civil.	para que	s us ou connected	Lintu.	
200		se ha dictado	AUTU.	
que dice:	da diaha oficina sa antrac	men oficias v conica del	Libalo ol Dro	Mirador debiendo bacer constar la

Ès conforme: y		a Ud. en		
a las	ey aun	del Tron	y	minutos de la le la
	-		WIND AND AND AND AND AND AND AND AND AND A	
\$			FIRMA	

La persona que se negare a recibir la Cédula o no la entregare oportunamente o se negare a firmanta de diez a veinticinco córdobas, pero valdrá siempre la notificación. (Arto. 120 Pr.)